



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.**

**P R E S E N T E:**

**DIP. ABIGAL GUTIERREZ MORALES**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción IV del artículo 124 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** -La palabra policía proviene del latín *politia*, que significa organización política, administración, que a su vez proviene del griego *politzia*, que significa perteneciente al gobierno de la ciudad.<sup>1</sup> En el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la protección e investigación de los delitos y las faltas, en auxilio del ministerio público y los tribunales judiciales.<sup>2</sup> Jordana de Pozos, define a la policía como la actividad administrativa que la administración pública despliega en el ejercicio de sus propias potestades que para garantizar el mantenimiento del orden público, limita los derechos de los administrados mediante el ejercicio en su caso de la coacción sobre las mismas. <sup>3</sup>

La policía es una fuerza de seguridad encargada de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, sometida a las órdenes de las autoridades políticas. De ahí que se pueda conceptualizar al policía como el funcionario empleado público, que actúa a nombre y por cuenta del estado, ejerciendo la fuerza, para prevenir situaciones atentatorias al orden público, o en su caso restablecer el orden público.

La imagen de un estado y su gobierno, es en gran parte sus cuerpos policiacos, sin embargo, la percepción de la sociedad actual es que se enfrenta a una inseguridad pública en el que los policías al mismo tiempo realizan acciones supuestamente preventivas y de protección, pero por otro lado, también acciones de tipo delincuenciales, por lo que, hablar de policías en nuestros días, quizá es trasladarnos a eventos desagradables, a malas experiencias, desconfianza, malos tratos, violaciones de derechos humanos, extorsiones, corrupción, secuestros, homicidios, etc., pero no se ve al policía como un ser humano. Es necesario considerar que los cuerpos policiales del estado y sus municipios están integrados por mujeres y hombres que también son, madres o padres, esposas o esposos,

<sup>1</sup> Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, Pág., 2915, Edición 2001

<sup>2</sup>Ibidem

<sup>3</sup>Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa Calpe. Pág. 762-763. Madrid 1996

hijas o hijos, hermanas o hermanos; en resumen: seres humanos que día a día dedican sus vidas y sus carreras al cuidado y protección de la población. Por lo que es necesario garantizar mejores condiciones de seguridad social para cumplir el mandato de calidad de vida.

Es tarea del estado lograr la dignificación de todas estas personas que prestan sus servicios a las instituciones policiales. El fenómeno de la inseguridad que se vive en todo el país supone una serie de desafíos para los gobiernos federal, estatales y municipales. Para Campeche, uno de los grandes retos en materia de seguridad ciudadana, debería ser el fortalecimiento institucional, pues se considera que esto incidirá positivamente en la mejora de las condiciones de seguridad, de ahí que resulte necesario consolidar el desarrollo policial. Es necesario aclarar que no todas las acciones para impulsar la dignificación y mejoramiento de los cuerpos de seguridad se encuentran en el campo de los gobiernos estatal y municipales. Se requiere también la voluntad de las y los policías para evitar la estigmatización de sus funciones, así como promover una imagen positiva ante la sociedad. Para ello, resulta necesario denunciar a aquellos elementos, sea del nivel jerárquico que fuera, que incidan en actos de corrupción, mediante mecanismos que garanticen y protejan con total sigilo a quienes hacen de la honestidad su modo de vida.

En el mismo sentido, debe también reconocerse públicamente a aquellos que, con valentía y excelencia, sobresalen por su valor, capacidad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. El Gobierno estatal y municipal tienen deudas con sus instituciones de seguridad pública, por lo que se deben seguir sumando esfuerzos para lograr mejores niveles de prestaciones y apoyos para este sector público, con la vista puesta en el futuro, donde ser policía en México y en nuestra Entidad, represente una verdadera opción de carrera con condiciones mínimas que permitan a las y los elementos policiales, así como a sus familias, tener un proyecto de vida integral.

Para el cumplimiento de lo anterior, es necesario establecer que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 consagra las garantías de seguridad laboral para todos los mexicanos, el cual consta de dos apartados, el A y el B, el primero regula las relaciones laborales entre trabajador y patrón, dentro de la iniciativa privada, el segundo, regula las relaciones laborales entre servidor público, federal, estatal o municipal y el estado en sus tres niveles de gobierno. En el citado artículo su apartado B, fracción XIII, se encuentra el fundamento constitucional que regula las relaciones entre el estado y los policías, a los cuales se le otorga un tratamiento especial en cuanto al servicio que prestan, **resaltando de que el poder judicial de la federación en diversas jurisprudencias les otorga una relación de carácter administrativo frente al estado y no de carácter laboral.** Ahora bien, para efecto de la propuesta de ley que se pretende, es menester establecer que la fracción citada establece que: "Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes." Así mismo, establece que: "Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad

social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social."

De lo anterior se desprende la posibilidad de regular aspectos relativos a la seguridad social para los agentes policiales tanto del estado como sus municipios. **Por su parte, el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que:** "Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

**SEGUNDO.- Así mismo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, contempla en su artículo 13** el que el Estado y los Municipios, conforme a su ámbito de atribuciones, **proveerán lo necesario para homologar los salarios y prestaciones de los integrantes de las instituciones, mediante un sistema único de emolumentos y prestaciones; en su artículo 21** que el Consejo Estatal de Seguridad Pública puede hacer **recomendaciones administrativas** a las autoridades competentes para que las instituciones de seguridad pública desarrollen de manera eficaz sus funciones; **en su artículo 106** que la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y **deberán garantizar un sistema de retiro digno** y que para tales efectos, el Estado y los Municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias necesarias; **en artículo 116** que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas: I. Separación; II. Remoción; y III. Baja, por: a. Renuncia; b. Muerte o incapacidad permanente; o c. **Jubilación o retiro y en su artículo 124** que los policías tendrán los derechos siguientes: ..... IV. Gozar de las prestaciones y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; el Estado y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, **una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos**, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo expuesto, es evidente que tanto el orden constitucional como legal, es congruente con la necesidad de abundar y fortalecer lo relativo a la seguridad social de los elementos de seguridad pública del Estado de Campeche y sus municipios, por lo que la promovente, interesada en que se garanticen los derechos de los elementos de los cuerpos policiacos, tanto del estado como sus diversos municipios, **propone reformar la fracción IV del artículo 124 de la Ley de Seguridad Pública del Estado**, con la finalidad, por un lado de cumplir el mandato constitucional y legal, y por otro, generar el marco normativo que garantice los derechos de seguridad social de los integrantes de las instituciones policiales, para que tengan una mejor calidad de vida y un proyecto integral, con

el fin de garantizarles el derecho de prestaciones de seguridad social complementarios, así como los derechos que les asisten a los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 45 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los artículos 13, 21, 106, 116 y 124 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Con lo anterior, los elementos de las instituciones policiales gozarán de las garantías de seguridad social, entre ellas, por lo menos el **derecho a un salario o un retiro digno, el seguro por el fallecimiento o a la incapacidad total o permanente y el pago total de los gastos de defunción, cuando se haya generado durante el desempeño de sus funciones**, otorgándoles mejores condiciones en las condiciones derivadas de su relación jurídica que mantiene con el Estado, dotándoles de mayor certidumbre y seguridad a los sujetos de la ley, tal como lo mandata el propio artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que se han abordado en la presente propuesta.

Cabe mencionar que en los Estados de Yucatán, Nuevo León, Michoacán y Querétaro, estas disposiciones jurídicas ya están consideradas en sus Leyes de Seguridad Pública, por lo que es claro y notorio la conveniencia de homologar los casos de éxito que se vienen ya aplicando en el país.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

#### PROYECTO DE DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

**Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 124 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:**

.....

ARTÍCULO 124. Los policías tendrán los derechos siguientes:

.....

IV. Gozar de las prestaciones y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **El sistema complementario de seguridad social se ajustará a la disponibilidad presupuestal del estado y los municipios, según corresponda, pero estará integrado, al menos, por:**

**I. El seguro por el fallecimiento o la incapacidad total o permanente de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuando se haya generado durante el desempeño de sus funciones.**



**II. El pago total de los gastos de defunción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuando haya ocurrido durante el desempeño de sus funciones.**

**III. El fondo complementario de retiro. Para tales efectos, el estado y los municipios deberán promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones legales y presupuestales necesarias.**

.....

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las prestaciones contempladas, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo realizarse en un plazo de 45 días los ajustes al Reglamento de Seguridad Pública del Estado y las previsiones presupuestales correspondientes para dicho Ejercicio Fiscal y del próximo año.

TERCERO. En un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, se realizarán las reformas legales respectivas para efecto de que los Municipios del Estado incorporen a sus miembros de Instituciones Policiales Municipales, al régimen y disfrute de las prestaciones de seguridad social que prevé la presente Ley y en consecuencia, los Ayuntamientos autónomamente tomarán las previsiones presupuestales y administrativas necesarias, así como los ajustes a su normatividad interna, a efecto de dar pleno cumplimiento a lo anterior.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que opongan a la presente Ley.

Dado en el salón de sesiones a los 7 días del mes de Octubre de 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES**